

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Beatriz Martínez Pinzón
Radicación	253863184001 2016 00091 00
Decisión	Resuelve recurso reposición

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición presentado por el apoderado de los sucesores del señor Fernando Alberto Sánchez en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023, a través del cual se dispuso DAR APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS del abogado MISAEL MARTÍNEZ, quien fungió como apoderado del señor Fernando Alberto Sánchez dentro del proceso de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que si bien el artículo 76 del Código General del Proceso faculta al profesional del derecho al que se la ha revocado el poder tramitar por vía de incidente la regulación de sus honorarios, no es menos cierto que para iniciar dicho trámite debe cumplirse un término perentorio, so pena de tener que acudir a la vía ordinaria para la declaratoria de la relación contractual.

Señala que teniendo en cuenta que el término indicado para el incidente mencionado es de 30 días siguientes a la notificación de la providencia que tiene por reconocido al nuevo apoderado o por revocado el poder, en el caso concreto no se cumple con ese término, como quiera que la providencia del 11 de septiembre de 2023 se notificó el 12 de septiembre, es decir, según el conteo y siguiendo las reglas del artículo 67 del Código Civil y 117 del Código General del Proceso, el incidentante tenía hasta el día 12 de octubre de 2023 para la radicación oportuna de dicho incidente, lo cual, no ocurrió.

Por su parte, el incidentante describió traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de los incidentados, solicitando se rechazara de plano por improcedente, de conformidad con el artículo 118 inciso final del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos".

Ahora bien, revisado el trámite procesal se advierte que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen al auto que dio apertura al incidente de regulación de honorarios, alegando que se debió rechazar por extemporáneo.

En la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dio apertura al Incidente de Regulación de Honorarios del abogado Misael Martínez, quien fungió como apoderado del fallecido Fernando Alberto Sánchez Malagón, teniendo en cuenta que los señores Sandra Janneth Sánchez Cubides, Diego Fernando Sánchez Bermúdez y Jonathan Steven Sánchez Bermúdez, reconocidos en representación del señor Sánchez Malagón, confirieron poder al abogado José David Pulido.

Revisadas las diligencias, se advierte que a folio 65 del Cuaderno Principal, reposa auto calendado el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se reconoció a los señores Sandra Janneth Sánchez Cubides, Diego Fernando Sánchez Bermúdez Y Jonathan Steven Sánchez Bermúdez, en representación de su difunto padre Fernando Alberto Sánchez Malagón y se reconoció personería jurídica al abogado José David Pulido, paraca actuar como su apoderado. La providencia referida se notificó por estado del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al correo electrónico de este Despacho, se recibió memorial del abogado Misael Martínez, impetrando incidente de regulación de honorarios dentro del asunto de la referencia, con e fin de que lo señores Sandra Janneth Sánchez Cubides, Diego Fernando Sánchez Bermúdez y Jonathan Steven Sánchez Bermúdez, le reconocieran los honorarios que le correspondían por la labor desempeñada, como apoderado del señor Fernando Alberto Sánchez Malagón (Q.E.P.D.).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto al incidente de regulación de honorarios, el artículo 76 del Código General del proceso establece que:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

De conformidad con la norma citada, el profesional del derecho que pretenda que se le reconozcan sus honorarios mediante incidente, deberá solicitarlo dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación de la providencia que admite la revocación del poder.

En ese sentido, como quiera que fue en auto del once (11) de septiembre de 2023 que se entendió revocado el poder conferido al togado Misael Martínez, por cuanto los herederos en representación de su poderdante confirieron poder al togado José David Pulido, y dicha providencia fue notificada el doce (12) de septiembre de 2023, de conformidad con la norma citada, el término de treinta (30) días se empezaría a contabilizar desde el día trece (13) de septiembre del año en curso.

El recurrente señala que siguiendo las reglas del artículo 67 del Código Civil y el artículo 117 del C.G.P., el incidentante tenía hasta el 12 de octubre de 2023 para radicar oportunamente dicho incidente. El canon mencionado dispone:

“ARTICULO 67. PLAZOS. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa."

No obstante, no es posible aplicar la regla contenida en el inciso segundo del canon 67 del Código Civil como lo pretende el recurrente, como quiera que el plazo indicado para presentar el incidente de regulación de honorarios no se establece en meses sino en días, por lo tanto, ha de contabilizarse el término bajo el criterio del artículo 62 de la Ley 4 de 1913, que indica que en los términos que se señalen en días, se entenderán suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de que se exprese lo contrario:

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Al respecto, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 118. Cómputo de términos. (...)

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso se señala en días y se debe contabilizar desde el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se entiende que el mismo vencía el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, como quiera que el togado Misael Martínez radicó el memorial el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), resultaba procedente iniciar el incidente de regulación de honorarios, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, tal y como se enunció en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE


PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los incidentados, contra el auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dio apertura al incidente de regulación de honorarios del abogado Misael Martínez.

TERCERO: Se solicita por secretaría **ENVIAR** el link del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, para lo de su competencia.

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>26 de NOVIEMBRE de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 211 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Beatriz Martínez de Sánchez
Radicación	253863184001 2016 00091 00
Decisión	Resuelve Objeciones Trabajo de Partición

OBJETO A RESOLVER

Presentadas las objeciones por los abogados Manuel Javier Báez Almanza y José David Pulido, al trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia Designado en el asunto de la referencia procede el Despacho a proveer lo que en derecho le corresponde.

ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de los bienes y deudas de la Sucesión Intestada de la Causante BEATRIZ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, elaborado por el Auxiliar de la Justicia designado por el despacho, el abogado Manuel Javier Báez Almanza, demandante en el incidente de regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia y el apoderado de los interesados José David Pulido Dávila, mediante escrito presentaron objeciones a la partición.

HECHOS

El abogado Manuel Javier Báez Almanza considera que en el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la justicia incurrió en un error grave, toda vez que se omitió descontar de la partida que debe ser pagada a los herederos del señor Fernando Alberto Sánchez Malagón, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.653.957) a favor del togado, que corresponden a los honorarios profesionales del mismo, con ocasión del incidente de regulación de honorarios tramitado dentro del proceso de la referencia, el cual fue fallado a su favor por el Tribunal Superior de Cundinamarca mediante sentencia del 3 de marzo de 2023.

El profesional del derecho José David Pulido, apoderado de los interesados reconocidos en representación del señor Fernando Alberto Sánchez Malagón, objeta el trabajo de partición presentado, considerando que el auxiliar de la justicia dejó de lado varios pasivos que debieron incorporarse a la partición,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

como los gastos judiciales en los que el señor Sánchez Almanza incurrió al iniciar el proceso que cursó en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado No. 2017-00397-00, dentro del cual se logró que la señora Zoila Odilia Mercedes Camelo Martínez rindiera cuentas y entregara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$249.436.452), que hoy conforman la partida tercera del activo de la sucesión.

Señala el apoderado que no se puede perder de vista que la sucesión aumentó en sus activos debido a dicha gestión, por lo que se debe tener en cuenta los gastos en los que se incurrieron para llevar a cabo dicha gestión, los cuales al tenor del artículo 1016 numeral 2, deben ser grabados con cargo a la masa herencial de la sucesión y distribuirse entre todos los herederos reconocidos.

Adicionalmente, solicita que se corrobore que el título valor a favor de la señora Martha Beatriz Sarmiento no se encuentre prescrito, pues de encontrarse prescrito su eficacia en la sucesión es nula.

Vencido el término de traslado de las objeciones, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá en cuenta el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado de la lista oficial, los escritos de objeciones y todos los documentos que reposan en el expediente, que contiene el trámite de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante BEATRIZ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

Los escritos de objeciones al trabajo de partición de los bienes de la sucesión, se presentaron dentro del término de traslado y se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

DEL TEMA QUE SE TRATA

Los puntos de discusión que se plantean por los objetantes apuntan a la distribución de los bienes en cuanto a la sucesión por cuanto argumenta el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

objetante José David Pulido que dentro de los pasivos que debían incorporarse en el trabajo de partición se dejaron de lado los gastos del proceso que cursó en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado No. 2017-00397-00, dentro del cual se logró aumentar el activo de la sucesión.

Al respecto, debe recordarse al abogado objetante que los bienes que se distribuyen en el trabajo de partición, deben ser los mismos que se aprobaron en la diligencia de inventarios y avalúos, siendo tarea que corresponde a los interesados, incorporar en la misma la totalidad de activos y pasivos que componen la masa sucesoral.

Teniendo en cuenta que en audiencia del primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante, conformados por cuatro activos y un pasivo y como quiera que no se presentaron inventarios y avalúos adicionales, el trabajo de partición debía realizarse de conformidad con lo allí aprobado, tal y como lo hizo el auxiliar de la justicia designado.

Una vez revisado el trabajo de partición, en su integridad, se puede observar que el Auxiliar de la Justicia, tomó como base la confección de la hijuela de cada uno de los herederos, los valores que se acordaron dentro de las diligencias de Inventarios y Avalúos del 1º de marzo de 2023, atendiendo que a él no le es permitido apartarse de dichos valores, pues, son la base sobre la cual debe cumplir con la labor de partición. Igualmente, atendiendo el número de bienes, procuró, como es su deber, evitar comunidades distribuyendo los bienes, de tal manera que colmaran los derechos de herencia a que tienen derecho.

Así las cosas, se indica al apoderado José David Pulido que para incorporar nuevos bienes o deudas al trabajo de partición, deberá hacer uso de los inventarios y avalúos adicionales, en los términos del artículo 502 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la manifestación del abogado Manuel Javier Báez Almanza en la que indica que se omitió descontar de la partida de los herederos reconocidos en representación del señor Fernando Alberto Sánchez Malagón, la suma correspondiente a sus honorarios, con ocasión del incidente de regulación de honorarios que se tramitó dentro del proceso de la referencia, en el cual el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante sentencia del 3 de marzo de 2023, decidió señalar como honorarios a favor del abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Báez Almanza, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.653.957), los cuales debían ser pagados por el señor Fernando Alberto Sánchez Malagón, quien falleció el 13 de mayo de 2023.

Se revisaron las diligencias y se advirtió que en audiencia del 17 de agosto de 2022, dentro del incidente de regulación de honorarios promovido por el togado Manuel Javier Báez Almanza, esta instancia judicial tasó por concepto de honorarios al profesional del derecho, la suma de \$72.000.000; no obstante, el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante providencia del 3 de marzo de 2023, resolvió el recurso de apelación en contra de la decisión de este Despacho, señalando como honorarios a favor del abogado Báez Almanza la suma de \$29.653.957, que se ordenó pagar al señor Fernando Alberto Sánchez Malagón.

Posteriormente, por solicitud del incidentante, en auto del 2 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor Fernando Alberto Sánchez Malagón por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.653.957) correspondientes a la regulación de honorarios profesionales ejercida dentro de la actuación de la sucesión de la señora Beatriz Martínez Pinzón; sin embargo, no se acreditó el pago de la obligación, por parte del incidentado.

Por lo anterior, como quiera que los señores Sandra Janneth Sánchez Cubides, Diego Fernando Sánchez Bermúdez y Jonathan Steven Sánchez Bermúdez fueron reconocidos dentro de la sucesión en representación del señor Fernando Alberto Sánchez Malagón y se les adjudicarán los bienes que componen la masa sucesoral de acuerdo a su derecho de herencia; es de la porción que le corresponde a cada uno de ellos respecto de los dineros de la partida tercera, que se descontará la suma fijada como honorarios del señor Manuel Javier Báez Almanza en el incidente que se tramitó dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo discurrido, se declararán no probadas las objeciones planteadas por el apoderado reconocido, sobre el trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado y se ordenará el pago de los honorarios del incidentante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE


PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SUCESIÓN INTESTADA** en cabeza de la causante **BEATRIZ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ**, propuestas por el apoderado de los herederos reconocidos dentro de la presente mortuoria.

SEGUNDO: ORDENAR que del cincuenta por ciento (50%) de la tercera partida de los bienes de la sucesión, equivalente a Ciento Veinticuatro Millones Setecientos Dieciocho Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$124.718.226), que les corresponden a los señores SANDRA JANNETH SÁNCHEZ CUBIDES, DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ y JONATHAN STEVEN SÁNCHEZ BERMÚDEZ, se le entregue la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.653.957)** al abogado MANUEL JAVIER BÁEZ ALMANZA, por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>27 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 211 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Camilo Díaz Ruíz
Radicación	253863184001 2021 00314 00
Decisión	Atiende Petición

La apoderada que adelantó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAMILO DÍAZ RUÍZ, presenta memorial poniendo en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en la cual se abstienen de inscribir la cancelación de las medidas cautelares, toda vez que se presenta un error con el oficio que comunica la cancelación de la medida cautelar; petición que se despacha favorablemente y se ordena por secretaría realizar la corrección del oficio No. 0454, mediante el cual se comunicó la cancelación de la medida de embargo y secuestro.

CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 211 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Ana Rosa Leyva de Vargas María Aminta Vargas Leyva
Radicación	253863184001 2023 00559 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, promovida por CARLOS FREDY, ANA ROSA Y BLANCA EMMA VARGAS LEYVA y BEATRIZ VARGAS DE RODRIGUEZ en favor de las señoras **ANA ROSA LEYVA DE CARGAS Y MARIA AMINTA VARGAS LEYVA**, quienes, de conformidad con las valoraciones realizadas por el médico neurólogo Germán A. Palacios Ardila, padecen de "*trastorno mental orgánico (FOQX), dificultades en la toma de decisiones y en la administraciones de sus bienes, depende de terceras personas para subsistir*" y "*parálisis cerebral (G 800) y Trastorno mental orgánico (FOQX), condiciones irreversibles de pronóstico pobre que le impiden tomar decisiones y/o administrar sus bienes*", respectivamente.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de las señoras **ANA ROSA LEYVA DE CARGAS Y MARIA AMINTA VARGAS LEYVA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores RODRIGO, GUILLERMO, LEONOR y JOSE EMILIO VARGAS LEYVA y CESAR ANDRÉS, VERÓNICA y STIVEN BAQUERO VARGAS para que manifiesten lo que consideren pertinente y se hagan parte de esta actuación. Como quiera que los interesados manifiestan bajo la gravedad del juramento que desconocen el lugar de residencia y domicilio de los mismos, pero aportan sus números telefónicos, se indica al apoderado que podrán realizar la notificación por la aplicación Whatsapp, siempre que cumpla con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208


Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CUARTO:** **ORDENAR que se verifique visita domiciliaria** al lugar en donde se encuentran las señoras ANA ROSA LEYVA DE CARGAS Y MARIA AMINTA VARGAS LEYVA, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si las titulares del derecho cumplen las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.
- QUINTO:** **DESIGNAR** a la señora **BLANCA EMMA VASRGAS LEYVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.685.302 de La Mesa, como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL PRINCIPAL** y a la señora **BEATRIZ VARGAS DE RODRÍGUEZ** identificada con CC 20.684.958 como **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL SUPLENTE**, de las señoras **ANA ROSA LEYVA DE CARGAS Y MARIA AMINTA VARGAS LEYVA**, con el fin de que se lleve a cabo el acompañamiento y gestión en los trámites que se requieran para garantizar sus derechos patrimoniales, más no para disponer de los bienes de las titulares del derecho.
- SEXTO:** **RECONOCER** personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, para actuar como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>27 de NOVIEMBRE de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 211 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)</p>
--